



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-149-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO

General de Brigada

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”; quien entre otras*

atribuciones, de conformidad con el Art. y el Art. 14, lit. d., del mismo Estatuto, tiene la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (sic); y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Superior*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán aprobar su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, debiendo publicarse en la página web institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior;

Que, mediante orden de rectorado 2014-112-ESPE-a-3, del 21 de mayo de 2014, se valida la actuación de la comisión que ha elaborado el Proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, integrada por: CPNV. CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Docencia; TCRN. EMS. Carlos Estévez, Director de UTH; Dr. Oswaldo Villa, representante de los docentes; Dr. Juan Orbe, Secretario General; y, Dr. Eduardo Vásquez, Secretario Académico ESPE Latacunga;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria declarada permanente desde el 30 de mayo hasta el 10 de junio 2014, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-037, en el sentido de: *"Aprobar en primer debate el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE."*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-010, declarada permanente del 12 al 16 de junio de 2014, en el cuarto punto del orden del día, procedió a la segunda lectura y definitivo debate del proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-041;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones del H. Consejo Universitario Provisional ESPE-HCUP-RES-2014-037, adoptada al tratar el quinto punto, en la sesión ordinaria declarada permanente del 30 de mayo al 10 de junio de 2014; y, ESPE-HCUP-RES-2014-041, adoptada al tratar el cuarto punto del orden del día en la sesión ordinaria declarada permanente del 12 al 16 de junio de 2014, en el siguiente sentido:



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

“Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; disponer se publique en la web institucional; y, se remita copia auténtica al Consejo de Educación Superior”

- Art. 2.-** El texto del reglamento al que se refiere el artículo anterior, forma parte constitutiva e inseparable de esta orden de rectorado, que se anexa en quince fojas útiles.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; director de la extensión Latacunga; unidades académicas externas; unidades académicas especiales; Procurador de la Universidad; Secretario General; Secretario Ah-Hoc del Consejo Universitario Provisional; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 26 de junio de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento establece las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación, jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- Se aplica al personal académico que presta sus servicios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sedes y extensiones, en los términos establecidos en la LOES, su reglamento general y demás normativas aplicables.

Art. 3.- Personal académico.- Se considera personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares (civiles y militares) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

El personal administrativo y técnico docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, no forma parte del personal académico.

Art. 4.- Personal técnico docente.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica y la investigación en humanidades y artes.

CAPÍTULO II TIPOS, CLASIFICACIÓN, TIEMPO DE DEDICACIÓN Y RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 5.- El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser:

- a. Titulares.-** Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

Los titulares se clasifican en:

- a.1** Principales
- a.2** Agregados
- a.3** Auxiliares

- b. No titulares.-** Son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

Los no titulares se clasifican en:

- b.1** Honorarios
- b.2** Invitados
- b.3** Ocasionales

El personal académico de la Universidad, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrá una de las siguientes dedicaciones:

- a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b. Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

La modificación de régimen de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previa recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones:

- a. Por necesidades determinadas por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio;
- b. Por necesidades institucionales; o,
- c. Por solicitud del profesor o investigador presentadas al director del departamento.

Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento.

El H. Consejo Universitario será quien resuelva la modificación del régimen de dedicación.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 6.- Actividades de docencia.- La docencia en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento, a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación en comisiones de evaluación y desempeño del personal académico en los tribunales para concurso de oposición y merecimientos de profesores e investigadores; y,
15. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CEAACES y el CES.

Art. 7.- Actividades de investigación.- La investigación en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías orientadas a la investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y la participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, la producción artística, la creación u organización de instalaciones y de exposiciones, las actuaciones, los conciertos, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende:

1. El gobierno y la dirección de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,
2. La dirección, gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales,
4. El desempeño de cargos tales como: director o codirector de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad departamentos académicos, editor académico, director editorial o revisor de una revista indexada,
5. El ejercicio como representante docente al máximo organismo colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica,
6. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado,
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración institucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros:
8. Integración en calidad de consejeros de los órganos que rige e el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en estos casos se reconocerá la dedicación como el tiempo completo,
9. Ejercicios de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en estos casos se reconocerá la dedicación como de tiempo completo,
10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación,
11. Actividades de Dirección en Sociedades Científicas o académicas de reconocido prestigio.
12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- En la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico en lo pertinente y este reglamento.

Art. 10.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:
 - a. Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberá considerarse:
 - b.1 La preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
 - b.2 La preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica:

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:
 - a. Impartir 10 horas semanales de clase; y,
 - b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberá considerarse:
 - b.1 La preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y,
 - b.2 La preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:
 - a. Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
 - b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberá considerarse:
 - b.1 La preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
 - b.2 La preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores de carrera o coordinadores de programas de posgrado, cuando por su cargo sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente, siempre y cuando su horario lo permita y no se interrumpa con la planificación académica de la institución.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario, curso o asignatura de grado o posgrado, en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

5. Para el Rector y vicerrectores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las que como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Las autoridades académicas previstas en el artículo 10, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, los Directores de Sede, los Directores de las Unidades Académicas y Unidades de Apoyo Académico de los Vicerrectorados de Docencia, Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, definidas en el Reglamento Orgánico, serán de libre nombramiento y remoción, a quienes se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la universidad, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.
7. Las autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en el ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a la planificación académica y necesidad institucional, preferentemente en jornadas de trabajo continuas.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 11.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, corresponde al Honorable Consejo Universitario y se realizará conforme a requerimiento debidamente motivado por cada departamento o centro, aprobado por el Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda, para lo que se contará con los informes favorables de la Unidad de Talento Humano y del Vicerrectorado Académico General, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requerirá la autorización del Rector.

Art. 12.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, este Reglamento y demás normativas legales conexas.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 13.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo, que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como: formación profesional, experiencia y publicaciones afines al área en que se postula y los demás requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento. La Universidad se reserva el derecho de exigir copias certificadas de documentos cuando así lo creyere necesario.

El aspirante a integrar el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- b. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

- c. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- d. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;
- e. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - e.1 Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - e.2 Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - e.3 Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- f. No haber sido destituido de un cargo público o de la docencia universitaria;
- g. No estar incurso en sentencia condenatoria penal;
- h. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley; y,
- i. No haber sido separado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE por alguna sanción disciplinaria debidamente comprobada o destitución.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales y los denominados "Título Propio" y aquellos que no consten registrados en la SENESCYT, para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 14.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además de cumplir los requisitos generales establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 15.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en este reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las que, noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición o ser promovido a esta categoría de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

Art. 16.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como personal académico titular principal 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la que deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los que al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las que, noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 17.- Requisitos del personal académico titular principal investigador 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el que deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las que, noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los que, deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición y ser incorporado con dedicación exclusiva o tiempo completo a las actividades de investigación de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

Art. 18.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, se acreditará:

Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PHD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior de reconocido prestigio.

La vinculación contractual del personal académico invitado con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no podrá ser superior a veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los que no se aplica un término máximo.

Art. 19.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser personal académico honorario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85 por ciento del puntaje correspondiente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario, deberá ser evaluados periódicamente. El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 20.- Requisitos del personal académico ocasional de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.- Para ser personal académico ocasional de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Los profesores e investigadores ocasionales sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta 48 meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga el propósito de reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y sólo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 21.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. **Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.
2. **Fase de oposición.-** Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En el instructivo de procedimiento del concurso de merecimientos y oposición, que deberá ser elaborado por el Vicerrectorado Académico General y aprobado por el H. Consejo Universitario y expedido mediante orden de rectorado, regulará el orden y procedimiento del concurso público de merecimientos y oposición para la selección y designación de profesores, profesoras, investigadores e investigadoras titulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 22.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Honorable Consejo Universitario, previa solicitud de las unidades académicas, departamentos o sedes, siempre que exista la necesidad académica justificada y aprobada por el Vicerrectorado de Docencia y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes antes de la convocatoria.

Art. 23.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por el Honorable Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General, dispondrá a la Unidad de Talento Humano realizar la convocatoria respectiva, la que deberá realizarse con al menos noventa días de anticipación al inicio del nuevo periodo académico. En los casos de renuncia, supresión de partida o separación del cargo, la convocatoria al concurso de méritos y oposición, será autorizada por el Honorable Consejo Universitario.

El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 24.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 25.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

Art. 26.- Integración de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- Los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los que el 60% son internos que serán designados por el Vicerrectorado de Docencia y el 40% deberán ser miembros externos a la Universidad.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

El presidente de la comisión será designado de entre el personal académico titular de la Universidad que integre dicha comisión, quien a su vez designará un secretario de entre sus miembros.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito de la Universidad con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES.

Los gastos de *per diem* de los miembros externos de los tribunales, podrán ser asumidos tanto por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE como por la institución de educación superior a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

Art. 27.- Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo que deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, elaborar las actas de todas las fases del concurso (méritos, oposición y resultados). La comisión notificará con los resultados individuales del concurso a cada postulante y al Honorable Consejo Universitario.

Art. 28.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso público de méritos y oposición ante el Consejo Académico, por delegación del Honorable Consejo Universitario, en el término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El Consejo Académico, resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días.

Art. 29.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso por el Honorable Consejo Universitario, notificará a través de la Unidad de Talento Humano, el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y en función de aquello, se procederá a la posesión del cargo de acuerdo al concurso realizado.

En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del que fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad.

Art. 30.- Vinculación del personal académico no titular.- El personal académico ocasional en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

De manera excepcional, este personal académico podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, se suscribirán cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución en relación de dependencia y siempre y cuando se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;

- c. Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales se deberán distribuir al menos en dos contratos sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar:

1. El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico.
2. El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
3. El puesto de un miembro del personal académico que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular que:

- a. Participe en programas o proyectos de investigación; y,
- b. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos. Estas contrataciones se podrán realizar para un solo programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de la misma Universidad.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 31.- Escalafón.- El sistema de escalafón de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Institución, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, a partir de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 32.- Ingreso al escalafón.- El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ingresará al escalafón de carrera académica luego de haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 33.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, agregado y principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 34.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 35.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico de Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Art. 36.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.- Para escalafonarse como docentes titulares auxiliares existen dos niveles y como docentes titulares agregados y titulares principales tres niveles; las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son las siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	R.M.U.
PERSONAL ACADÉMICO Titular Principal/Principal Investigador	3	8	5488,00
	2	7	4638,21
	1	6	3920,00
PERSONAL ACADÉMICO Titular Agregado	3	5	3496,25
	2	4	3128,82
	1	3	2800,00
PERSONAL ACADÉMICO Titular Auxiliar	2	2	2366,43
	1	1	2000,00

Art. 37.- Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración determinada para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento, mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración determinada para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.

Art. 38.- Remuneraciones del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional será, al menos la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, o a otra disposición legal vigente. En estos casos los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad en uso de su autonomía responsable.

Art. 39.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la relación se hará considerando la carga horaria semanal asignada, con relación a las 40 horas del profesor a dedicación a tiempo completo.

Art. 40.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la Universidad y siempre y cuando se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un período académico; y,
- c. Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en ésta institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia,
- b. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado.
- c. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad.
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c) d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 36 de las normas establecidas en este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art. 41.- Remuneración de las autoridades.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE serán fijadas por el Honorable Consejo Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

AUTORIDAD	ESCALA REMUNERATIVA EQUIVALENTE A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO (MAXIMO)
RECTOR	GRADO 8
VICERRECTOR	GRADO 7
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	GRADO 6
DIRECTOR DE CARRERA	GRADO 5

El director de sede tiene la jerarquía equivalente a vicerrector.

El director de educación presencial, director de educación a distancia, director de posgrados, director del Instituto de Idiomas y directores de centros de investigación científica, de innovación y de transferencia tecnológica, estarán en la jerarquía equivalente a director de departamento.

Los subdirectores de sede y los directores de unidades académicas externas, estarán en la jerarquía equivalente a director de carrera.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma Institución que perciba una remuneración inferior a la establecida para el cargo de autoridad, la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE deberá cancelar la diferencia que para fines presupuestarios determine la Unidad de Talento Humano mediante el respectivo informe; caso contrario, ésta no será disminuida. Una vez culminadas las funciones, retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que tenía inicialmente.

Cuando el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos de remuneraciones, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario titular.

CAPITULO II DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 42.- Órgano especializado encargado de la promoción.- El órgano especializado que realizará los procesos de promoción del personal académico titular, estará integrado de la siguiente manera:

- a. Vicerrector Académico General quien lo presidirá o su delegado, el mismo que deberá académicamente acreditar los requisitos para ser Vicerrector Académico General;
- b. Vicerrector de Docencia;
- c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- d. Director del departamento o centro, director de sede, director de extensión según corresponda; y,
- e. Dos docentes titulares a tiempo completo, de categoría superior al evaluado, designados por el Vicerrector Académico General.

Actuará como secretario del órgano especializado, con voz y sin voto el director de la Unidad de Talento Humano.

Este órgano podrá contar con los profesionales que fueren necesarios, con voz pero sin voto, en caso de requerirlo.

Art. 43.- Cumplimiento de requisitos y calificación de méritos para ascenso y escalafón.- El órgano especializado verificará el cumplimiento de requisitos, calificará méritos, decidirá la ubicación o ascenso escalafonario y conocerá de los ingresos y salidas del personal académico.

El órgano encargado se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente previa convocatoria del Vicerrector Académico General, a fin de atender los requerimientos de los docentes que lo hayan solicitado por escrito. De igual manera, dicha comisión se reunirá de oficio para avocar conocimiento de la documentación que haya sido entregada en cada mes por el personal académico, en la Unidad de Talento Humano.

Para proceder al ascenso escalafonario se contará obligatoriamente con la certificación presupuestaria correspondiente en el presupuesto institucional; se asignará en cada año, los recursos económicos necesarios que permitan atender todos estos requerimientos.

Art. 44.- Procedimiento para la ubicación y ascenso.- Para determinar la ubicación o ascenso en el escalafón del personal académico, el órgano procederá de la siguiente manera:

- a. Las autoridades de las unidades académicas remitirán a la Unidad de Talento Humano, las copias certificadas, según el caso, de los documentos entregados por el personal académico, que impliquen méritos o puntaje;
- b. Se instalará con la mayoría simple de sus miembros;
- c. Recabará de la Unidad de Talento Humano, la información procesada y los documentos de respaldo;
- d. Verificará la legalidad de los documentos presentados;
- e. Verificará el cumplimiento de requisitos y ubicará en el nivel y grado correspondiente en función de la categoría;
- f. Notificará al profesor los resultados, quien manifestará su conformidad o inconformidad en el término de 8 días de recibida la notificación; caso contrario se dará por aceptado;
- g. En caso de inconformidad del profesor, la comisión ratificará o modificará la categoría o nivel escalafonario alcanzado y notificará los resultados definitivos; y,
- h. Dispondrá a la Unidad de Talento Humano, la legalización del nuevo escalafón mediante la expedición de la correspondiente acción de personal, en el término de 72 horas.

Art. 45.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
 - d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
 - e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 46.- Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 47.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 48.- Promoción del personal académico titular principal investigador.- El personal académico titular principal investigador, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:
- a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 49.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

1. El período sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, vicerrector, director de sede, subdirector de sede, director de departamento y director de carrera, ocupados a partir de la vigencia de este reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
5. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en la Universidad.
6. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de lo que, se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

SECCIÓN III ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 50.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Universidad, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad.

3. Para la promoción del personal académico titular:

- a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o institutos de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Instituciones Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (Ph.D.), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Instituciones Rankings o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).
- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (Ph.D.) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (Ph.D.) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (Ph.D.) en otras instituciones.
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (Ph.D.) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Instituciones Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (Ph.D.) en otras instituciones.
- k. La Universidad podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. No se entregará bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversario de la Universidad, por la ejecución de funciones propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el

**TÍTULO IV
EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 51.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 52.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados con el apoyo de las Unidades Académicas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias y aplicados por la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en el Título IV, Capítulo I del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este capítulo. Los instrumentos y procedimientos así como sus actualizaciones y modificaciones, para la evaluación integral del desempeño del personal académico serán analizados y aprobados por el Consejo Académico.

Art. 53.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 54.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución.
3. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. **Para las actividades de docencia.-** autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30% y de directivos 25%; y heteroevaluación 35%.
2. **Para las actividades de investigación.-** autoevaluación 10%; coevaluación de pares 50% y de directivos 40%.
3. **Para las actividades de dirección o gestión académica.-** autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30% y directivos 40%; y heteroevaluación 20%.
4. **Actualización o perfeccionamiento.-** autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30%; y directivos 60%

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 55.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario y titulación que el evaluado.
- b. Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designadas para el proceso de coevaluación, son los Directores de Departamento o Centro al que pertenezca el evaluado.

Si el evaluado es el director del departamento o director de carrera, la autoridad encargada del proceso de coevaluación será el Vicerrector de Docencia y en el caso que el evaluado sea un director de centro, el proceso lo realizará el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Para los directores de departamento, directores de centro o directores de carrera de las sedes o extensiones, la autoridad académica que lo evaluará será el subdirector de sede o director de extensión.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica:

Una comisión de evaluación conformada por personal académico cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado.

Art. 56.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Honorable Consejo Universitario en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 57.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el Consejo Académico elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico y será aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerarán las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable del Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 58.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado, podrán realizar estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente), a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Los docentes e investigadores titulares principales, con dedicación a tiempo completo, luego de cumplir seis años ininterrumpidos de labores en la institución, podrán solicitar permiso hasta por doce meses

(período sabático), para realizar estudios o trabajos de investigación. A tal efecto, el docente o investigador solicitará por escrito al Honorable Consejo Universitario, se le otorgue el permiso necesario precisando el tiempo requerido, el proyecto plan académico a ejecutar y los recursos económicos que se necesiten de ser el caso. Para ello se contará con el informe favorable del Vicerrector Académico General y la certificación de fondos cuando el caso lo amerite. De ser aprobado la Institución le pagará las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de ese derecho.

Una vez cumplido ese período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el Honorable Consejo Universitario, el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados a la comunidad universitaria.

En el presupuesto de la institución se asignará obligatoriamente los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) y para la aplicación del período sabático.

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS, VACACIONES Y COMISIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 59.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Rector concederá licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.
3. La realización de actividades de docencia o investigación hasta por el plazo máximo de dos años, en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales categoría "A", de acuerdo a la clasificación establecida por el CEACCES o extranjeras, que se encuentren en el listado elaborado por la SENESCYT; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Art. 61.- Vacaciones y permisos.- El personal docente con el tiempo de dedicación a tiempo completo tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió

percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (hasta por dos períodos).

Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacaciones a los que el docente tenga derecho al momento de la solicitud.

TITULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 62.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Adicionalmente, el personal académico titular será cesado, cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; o,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento, durante su carrera.

El procedimiento que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE adopte para cumplir estos fines se lo realizará observando el debido proceso, de conformidad con lo establecido en la LOES.

Art. 63.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 64.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE que cumplan con los requisitos de la ley de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la Unidad de Talento Humano durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en la planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se calculará proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 65.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de la ley de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la que se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 66.- Condiciones para el reingreso.- Los miembros del personal académico titular que hubieren sido indemnizados por ésta o por cualquier otra institución de educación superior pública, en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares,

podrán vincularse a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores e investigadores titulares de la Universidad deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.

TERCERA.- Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en este reglamento, en lo pertinente, serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos, que emitirá el Consejo de Educación Superior CES.

CUARTA.- Las publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, serán las que establezca la SENESCYT en su listado oficial de publicaciones y revistas indexadas.

QUINTA.- A quien hubiere ingresado a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin observar las disposiciones y resoluciones emanadas del órgano de control de educación superior, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

Se garantiza la estabilidad de los docentes que fueron regularizados de acuerdo a la disposición Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Oficio del Consejo de Educación Superior No. CES-CPUE-2014-0447-O, de 25 de febrero de 2014.

SEXTA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

SÉPTIMA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna de la Universidad.

OCTAVA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

NOVENA.- Los jubilados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE u otra institución de educación superior pública, sólo podrán reingresar a ésta institución bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

Cuando la jubilación del docente se haya producido en una institución de educación superior privada, para el reingreso, la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

DÉCIMA.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 55 inciso final de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), será considerado como docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el personal militar que imparta asignaturas en los niveles académicos de formación militar que cuente al menos con título de tercer nivel para grado y de cuarto nivel para posgrado.

UNDÉCIMA.- En el presupuesto institucional obligatoriamente constará un porcentaje, que será destinado para la formación de postgrado, a nivel de doctorado (Ph.D.) de los docentes titulares agregados que cumplan con los requisitos previstos en la LOES y este reglamento. Dicho porcentaje no podrá ser menor al 1% y será definido por el Honorable Consejo Universitario, con base en el informe que presente el Vicerrector Académico General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá cumplir con la Disposición General Primera de este reglamento en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre de 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente con título de maestría y se encuentre actualmente vinculado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición, para la obtención de un puesto titular. Para el efecto, la Unidad de Talento Humano convocará al correspondiente concurso, en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal aludido en los dos incisos anteriores, un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá cumplir con la Disposición General Segunda de este Reglamento, a partir del periodo fiscal 2016.

TERCERA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, una vez aprobado el presente reglamento deberá publicar en la página web institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior de manera inmediata.

CUARTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el Honorable Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, presididas por el Rector o su delegado que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el Honorable Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento. La ubicación en el nuevo escalafón se ejecutará hasta diciembre de 2014.

Si con motivo de la ubicación en el nuevo escalafón, hubiese personal académico que siga manteniendo una remuneración superior a la nueva ubicación escalafonaria, seguirá percibiendo la remuneración que actualmente recibe y no se aplicará incremento alguno. A su vez, el docente que con motivo de ubicación en el nuevo escalafón deba percibir una remuneración superior a la que venía percibiendo, tendrá derecho al pago del incremento.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre del 2017.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda, siempre que se cumpla lo establecido en la LOES y normatividad pertinente. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Honorable Consejo Universitario, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el que, en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE antes del 7 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador aprobado por el Consejo de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. Para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de la Institución se contabilizarán también los años de servicio como personal académico no titular.

SEXTA.- Las escalas remunerativas de este Reglamento, podrán ser incrementadas anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del período fiscal anterior y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria institucional, acorde a lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se ejecutarán planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico, de conformidad con la Ley.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5, 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular agregado que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, que cuente con el grado académico de magíster o su equivalente debidamente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

Este personal podrá solicitar su re categorización como personal académico agregado 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente, además de los requisitos exigidos en este reglamento.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente con el título de Ph.D. o su equivalente debidamente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este reglamento.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 7 de noviembre de 2012 y que cuente con el título de Ph.D. o su equivalente, debidamente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

La aplicación de esta disposición deberá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de este reglamento.

NOVENA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que no cuente actualmente con el título de doctor (Ph.D.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) por el período oficial que duren los estudios.

DÉCIMA.- Las escalas remunerativas establecidas en este reglamento empezarán a regir en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para el personal académico titular que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe este reglamento y se cumpla con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de este reglamento.

En caso de que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el H. Consejo Universitario podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de a partir del 28 de noviembre de 2013, fecha de expedición del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los miembros del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que tuviere al menos treinta años de servicio, de los que al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular. El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- Los títulos de doctorado equivalente a Ph.D. obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus programas doctorales antes de la expedición de la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que la SENESCYT habilite el título para ejercer como personal académico titular principal y agregado cuando corresponda y no titular invitado, siempre que los estudios se hubiesen realizado en una institución de educación superior que no conste en la mencionada lista.

DÉCIMA CUARTA.- Para la primera promoción del personal académico titular en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aplique las escalas remunerativas previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y únicamente en los casos en los que exista personal académico que no haya alcanzado los valores mínimos establecidos en el mencionado Reglamento, podrá realizarse un incremento salarial, sin que este supere el primer nivel de la categoría escalafonaria a la que corresponde el personal académico y hasta el límite de los recursos presupuestarios de la Institución.

DÉCIMA SEXTA.- Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso tercero del artículo 26 del presente reglamento, el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de Ph.D.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE será al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

DÉCIMA OCTAVA.- Con fundamento en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DÉCIMA NOVENA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, en el plazo de 30 días se revisará que todo el personal académico y autoridades que ejercen cargos de dirección, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la normatividad interna; caso contrario, se procederá con la designación

de nuevos funcionarios.

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en este reglamento y las normas aplicables vigentes, se estará a lo que resuelva el Honorable Consejo Universitario.

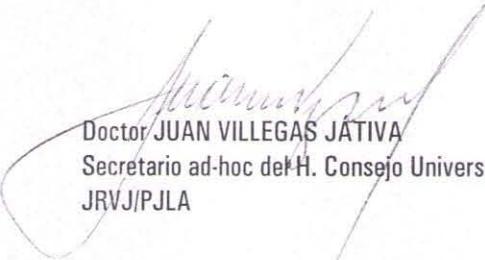
DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Carrera Académica de la Escuela Politécnica del Ejército y todas las resoluciones y órdenes de rectorado, que guarden relación con el mencionado reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigencia con la expedición de la respectiva orden de rectorado. A su vez se notificará con este cuerpo legal al Consejo de Educación Superior.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS –ESPE.- DOCTOR JUAN VILLEGAS JÁTIVA, SECRETARIO AD-HOC DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en veintinueve fojas útiles, corresponde al *Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión ordinaria declarada permanente del 30 de mayo al 10 de junio de 2014; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria declarada permanente del 12 al 16 de junio del mismo año.


Doctor JUAN VILLEGAS JÁTIVA
Secretario ad-hoc del H. Consejo Universitario Provisional
JRVJ/PJLA

